

MCO 07-2022

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

(Sustituye a la MCO 07-2021)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

CONSCIENTE del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a través de las medidas de los Estados del puerto;

TENIENDO EN CUENTA que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) podrán adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 12 del Acuerdo de la FAO sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:



ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarreen especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados “naves pesqueras extranjeras”.
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se aplicará a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
 - a) Naves pesqueras extranjeras fletadas por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
 - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
 - c) Naves portacontenedores que no lleven pescado o, si llevan pescado, sea solamente pescado previamente desembarcado, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.

PUNTOS DE CONTACTO

5. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PCNC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 26(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de tal modificación.
6. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio posterior deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

PUERTOS DESIGNADOS

7. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
8. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
9. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar una lista de los puertos designados al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO.



Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.

10. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC rectores del puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

NOTIFICACIÓN PREVIA

11. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras extranjeras que buscan utilizar sus puertos para cualquier efecto proporcionar, como mínimo, la información en el Formulario de Solicitud de Escala ubicado en el Anexo 1 a su punto de contacto identificado en el párrafo 5, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá también solicitar información debido a que es posible que sea necesario determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas. Los Miembros y PCNC, en su capacidad de Estados del puerto, informarán inmediatamente a la Secretaría de cualquier solicitud recibida para utilizar sus puertos en virtud de esta MCO.
12. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien publicará la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.
13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá decidir si autoriza o niega la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PCNC.

INSPECCIONES PORTUARIAS

14. La autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto deberá realizar las inspecciones.
15. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados realizados por naves pesqueras extranjeras notificadas.
16. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar naves pesqueras extranjeras cuando:
 - a) exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos fundados para sospechar que una nave ha participado en pesca INDNR;
 - b) una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
 - c) a la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de OROP.

USO DE PUERTOS

17. Sin perjuicio de lo contenido en el párrafo 16, cuando un Miembro o PCNC haya proporcionado pruebas suficientes de que una nave que busca entrar a su puerto no tiene una autorización de pesca válida, o que existan pruebas claras de que la nave ha realizado pesca en contravención de las obligaciones aplicables de la OROP-PS, o que ha participado en pesca INDNR o actividades



pesqueras relacionadas en apoyo de aquella pesca, en particular la inclusión de una nave en una lista de naves que han participado en aquella pesca o actividades pesqueras relacionadas adoptadas por una OROP pertinente de conformidad con las reglas y procedimientos de tal organización y de acuerdo con el derecho internacional, el Miembro o PCNC negará acceso a sus puertos a aquella nave.

18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 17, un Miembro o PCNC podrá permitir la entrada de una nave pesquera a sus puertos a la que se refiere ese párrafo exclusivamente para efectos de inspeccionarla y adoptar otras acciones adecuadas de conformidad con el derecho internacional con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca.
19. Cuando una nave a la que se haga referencia en los párrafos 17 o 18 se encuentre en puerto por cualquier motivo, un Miembro o PCNC negará a tal nave el uso de sus puertos para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado y para otros servicios portuarios incluyendo, entre otros, repostaje, mantención y carenado. La negación de uso de puertos será de conformidad con el derecho internacional.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

20. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores lleven a cabo las funciones establecidas en los Estándares de Inspección de Estado del Puerto contenido en el Anexo 2 como un estándar mínimo.
21. Cada inspector del Estado del puerto deberá llevar una tarjeta de identificación aprobada emitida por el Miembro o PCNC que identifique al inspector como un agente autorizado para realizar la inspección. De conformidad con la legislación local, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, su licencia, aparejo, equipo, registros (tanto físicos como electrónicos), instalaciones, pescado y productos de pescado y cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento vigentes. Ellos podrán hacer copias (físicas o electrónicas) de cualquier documento que consideren pertinente, y también podrán realizar preguntas al capitán y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
22. Las inspecciones involucrarán la supervisión del desembarque o transbordo e incluirán un control cruzado de las cantidades estimadas por especies notificadas en el mensaje de notificación previo estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo de la nave pesquera. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
23. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar una copia del informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Al capitán se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón.
24. El Miembro o PCNC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS antes de 15¹ días hábiles después de finalizada la inspección utilizando el Formato para Informes de Inspección Portuaria contenido en el Anexo 3. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe. El Secretario Ejecutivo transmitirá el informe inmediatamente a las autoridades de la nave pesquera inspeccionada.

¹ Los plazos estipulados en el párrafo 24 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.



25. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

26. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
- a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) Transmitir el informe de inspección y pruebas recopiladas a las autoridades competentes del Estado del puerto, quienes deberán reenviar una copia del informe de la inspección y pruebas al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de 5 días hábiles;
 - c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
27. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto podrá adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien deberá publicar inmediatamente esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
28. Otras infracciones se deberán remitir al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección, el Miembro o PCNC del pabellón deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de fiscalización que se pueda haber adoptado dentro de 90 días de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar al Secretario Ejecutivo la OROP-PS en el período de 90 días las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
29. Luego del proceso que se indica en el párrafo 28, las autoridades de la nave pesquera pueden autorizar a la autoridad pertinente del Estado del puerto a realizar la investigación. La autoridad pertinente del Estado del puerto que acepta realizar la investigación informará los resultados de la investigación a las autoridades de la nave pesquera y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días. La medida de fiscalización seguirá siendo responsabilidad de las autoridades de la nave pesquera según corresponda.
30. Si la inspección brinda pruebas que la nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR), el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso al Miembro o PCNC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, junto con su evidencia de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el borrador de la lista INDNR.

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y PCNC EN VÍAS DE DESARROLLO

31. Los Miembros y PCNC deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con esta MCO. Los Miembros y PCNC deberán, directamente o a través de la OROP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PCNC en vías de desarrollo con el fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel



- nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la aplicación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;
- b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo y aplicación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, fiscalización y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta MCO; y
 - c) Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo relacionados a la implementación de esta MCO.

DISPOSICIONES GENERALES

- 32. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
- 33. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC en virtud del derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderá en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso, así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
- 34. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales pertinentes, incluso aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
- 35. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
- 36. Los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán, en la mayor medida posible:
 - a) Integrar o coordinar las medidas del Estado del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado del puerto;
 - b) Integrar las medidas del Estado del puerto con otras medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca, considerando, según corresponda, el Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada; y
 - c) Adoptar medidas para el intercambio de información entre los organismos nacionales pertinentes y para la coordinación de las actividades de tales organismos en la aplicación de esta MCO.
- 37. En la aplicación de esta MCO y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados, los Miembros y PCNC cooperarán e intercambiarán información con la Secretaría de la OROP-PS, Estados pertinentes, organizaciones internacionales, OROP y otras entidades, incluyendo si corresponde, mediante:
 - a) La solicitud de información de, y entrega de información a, sistemas de información pertinentes; y
 - b) La solicitud y entrega de cooperación para promover la aplicación efectiva de esta recomendación.
- 38. Con el fin de facilitar la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC garantizarán, en la medida de lo posible, que los sistemas de información nacionales permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado del puerto entre ellos y con la Secretaría de la OROP-PS, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados.
- 39. Se insta a los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto, a llegar a acuerdos/arreglos bilaterales que permitan inspecciones conjuntas y un programa de intercambio de inspectores



diseñado para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías de inspección que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.

40. Cada Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta MCO.
41. La Comisión de la OROP-PS revisará esta MCO a más tardar en 2023 y considerará revisiones para mejorar su efectividad y tendrá en cuenta la evolución en otras OROP y del Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.



Anexo 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESCALA

Información de puerto de escala:

Puerto de escala	Último puerto	Fecha de la última escala

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI	Señal de llamada de radio	Marcas externas
Tipo de nave	Información de contacto de la nave	Armador(es) de la nave	Identificación de OROP (si corresponde)	Identificación de Certificado de registro

VMS:

¿VMS operativo?	¿Presenta Informes de VMS al CMP?	¿Presenta Informes de VMS a la OROP-PS?
Tipo		

Dimensiones de la Nave:

Eslora	Manga	Calado (Puntal de trazado)

Nombre y nacionalidad del capitán de la nave:

Nombre del capitán de la nave	Nacionalidad del capitán de la nave

Autorización(es) de transbordo pertinente(s):

Identificador	Emitido por	Fechas de validez

Información de transbordo (respecto de naves cedentes):

Fecha	Ubicación (Lat/Long)	Nombre nave cedente	Estado del pabellón de nave cedente	Número OMI	Especie	Estado del producto	Área de captura de la FAO	Cantidad (kilogramos)

Detalles de la escala:

Puerto de escala previsto ¹	Estado del Puerto	Propósito de la escala ²	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual:

¹Debe ser un puerto designado especificado en el registro de puertos de la OROP-PS

²Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.



Especies reguladas por la OROP-PS mantenidas a bordo:

Especie	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo (Estimado)	Cantidad a transbordar/desembarcar (Estimada)	Receptor de la cantidad trasbordada/desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS y/o producto derivado de tales especies, escriba "nulo".

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especie	Arte ²

³ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

La autorización de pesca indica el límite de captura por especie /S/N)	Especie ³	Límite de captura de la nave por especie ⁴

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS (<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

⁴ Si la autorización no indica límite de captura, ingresar N/A.



Anexo 2 – ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sea cierta, completa y correcta, incluso a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista, así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si el pescado a bordo se capturó en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar el pescado, incluso mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuse de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y
- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.



Anexo 3

FORMATO PARA INFORMES DE INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:	
Número del informe de inspección:	
Nombre del Inspector principal:	
Estado del puerto:	Autoridad de inspección:
Puerto de inspección:	Propósito de la escala:
Fecha de inicio de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de inicio de la inspección: hh:mm
Fecha de término de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de término de la inspección: hh:mm
¿Recibió notificación previa? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Detalles de la nave:	
Nombre de la nave:	Pabellón de la nave:
Tipo de nave:	Señal de llamada de radio:
Identificación externa:	Número OMI:
Armador de la nave:	
Beneficiario(s) efectivo(s) de la nave: <i>(si se conoce y si es distinto al armador de la nave)</i>	
Operador de la nave:	
Capitán de la nave y nacionalidad:	
Agente de la nave:	
¿Presenta VMS? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de VMS:

Autorizaciones de pesca pertinentes:	
Identificador de autorización:	Emitido por:
Validez:	Áreas de pesca:
Especies:	Arte ⁵ :
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Autorizado actualmente? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Descarga de especies reguladas por la OROP-PS (durante esta escala):				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada (kg)	Cantidad descargada (kg)

Especies reguladas por la OROP-PS retenidas abordo:				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada (kg)	Cantidad mantenida a bordo (kg)

Especies reguladas por la OROP-PS recibidas desde trasbordo (durante esta escala):				
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada (kg)	Cantidad recibida (kg)

⁵ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.



Análisis y resultados:	
Sección:	Observaciones:
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de documentación de capturas:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de información comercial:	
Tipo de arte a bordo:	
Hallazgos del inspector:	
Infracciones aparentes (<i>incluir referencias a instrumentos legales pertinentes</i>):	
Observaciones del Capitán:	
Acciones adoptadas:	
Firma del capitán:	Firma del inspector:

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).